



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE FLORES, CHOLUTECA
PERIODO 2022-2026



SECRETARIA MUNICIPAL

REQUISITOS PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE VECINDAD

- Nombre completo y numero de identidad



HASSEL DEL CARMEN ZELAYA LOPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL





ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE FLORES, CHOLUTECA
PERIODO 2022-2026



SECRETARIA MUNICIPAL

REQUISITOS PARA CERTIFICACION

- Que esté inscrito en los libros de actas de la Municipalidad



HASEL DEL CARMEN ZELAYA LOPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL

Regido por el Código de Familia

a través de los artículos abajo enunciados, según el caso

- 1) Certificación de NACIMIENTO
- 2) Constancia de SOLTERÍA del Registro Civil donde está inscrito (L. 200.00)
- 3) Constancia de NO PARENTESCO entre sí, igual que en inciso anterior (L. 200.00)
- 4) Constancia de ANTECEDENTES PENALES (L. 150.00). Esta la solicitarán previo recibo de BANCATLAN ya sea personalmente ó a través de otro, con el documento respectivo.
- 5) Fotocopia de DNI (específicamente) de ambos
- 6) DECLARACIÓN JURADA DE BIENES MUEBLES especificando marcas; o BIENES INMUEBLES, especificando la dirección y colindancia de las mismas. (Casas, terrenos, plantaciones, etc...) en papel bond simple tamaño oficio y adjunta en físico al expediente como en el Acta Municipal o Notarial
- 7) CERTIFICADO MÉDICO de no tener enfermedades transmisibles y problemas mentales (Art. 39, Inc. 5); de estar embarazada la contrayente, sólo el certificado médico de EMBRARAZO y si ya tienen hijos en común, sólo una certificación de nacimiento de un hijo de ambos (Art.28)
- 8) FOTOCOPIA DE DNI (específicamente) de dos Testigos mayores de 21 años que sepan leer y escribir; ya sea particulares o parientes (Art.39, Inc. 4)

OTROS REQUISITOS

PARA CONTRAYENTES MENORES DE 21 Y MAYORES DE 18 AÑOS

- 1) Autorización OBLIGATORIA de sus LEGÍTIMOS Padres (NO padrastros); sin necesidad de requerir ningún poder notarial; únicamente sus firmas por ser éstos, sus REPRESENTANTES LEGALES
- 2) Fotocopia de DNI de los mismos (específicamente)
- 3) Si el(la) menor está reconocido(a) por ambos padres y uno de ellos está fallecido(a), será de carácter OBLIGATORIO presentar la Certificación de Defunción del Padre o Madre sobreviviente, quien autorizará el matrimonio (En este caso, Nadie en sustitución de uno u otro, podrá autorizarlo.

4) Si sus Padres estuviesen fallecidos ambos o desaparecidos, solo podrá contraer matrimonio mediante AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA (Art. 17 Inc. 5, Art. 25, 2do párrafo).

5) Si los Padres viven y no pueden comparecer a autorizar el matrimonio porque una u otra causa de fuerza mayor les impide contraerlo, deberán enviar la respectiva CARTA PODER NOTARIAL que los autorice. (Art. 25, 1er párrafo y Art. 39, Inc. 2) y de estar ellos en el extranjero, deben enviar la misma al interesado, debidamente legalizada (AUTENTICADA O APOSTILLADA) del extranjero.

OBSERVACIONES:

a) Los exámenes de laboratorio como su respectiva Certificación Médica, pueden solicitarlo gratuitamente en una Dependencia del Estado ó pagarlo en una clínica particular (Art. 28, último párrafo); la que irá debidamente FIRMADA Y SELLADA por el medico respectivo. NO proceden simplemente resultados de laboratorio, sino CERTIFICACIÓN MÉDICA)

b) La documentación requerida del inciso No.1 hasta el inciso No. 7 del presente material, será presentada por cada Contrayente. (Nombres y apellidos correctos y completos de cada uno)

c) Solvencia municipal debe requerirse específicamente para contraer Matrimonio Civil fuera de la Sede Municipal. OJO!! (Art.35)

e) Los Contrayentes menores de 18 años, NO podrán contraer matrimonio aunque los padres quisieren autorizarlo, bajo ninguna circunstancia. (Art. 16)

f) En virtud de estar ya *derogada también la publicación de edictos anteriormente establecida por 15 días* (Decreto Legislativo N° 35-2013), si los contrayentes así lo desean, podrán presentar esa documentación ante la autoridad competente, hasta unos pocos días antes de la ceremonia para su revisión y confirmación del acto.

g) Los Contrayentes que soliciten matrimonio ante los Oficios de un Alcalde Municipal, obligatoriamente debe residir o ser originarios, al menos uno de ellos en el municipio donde se celebrará el acto; en virtud de que sólo los Notarios tienen la competencia para celebrarlo en todo el territorio nacional. (Art. 23, 1er y 2do párrafo; Art. 24, 1er párrafo; Art.30, 3er párrafo).

MATRIMONIOS PROCEDENTES O NO, ACORDE A CADA CIRCUNSTANCIA (De conformidad al Código de Familia)

Caso 1: DE LA MUJER RECIENTEMENTE DIVORCIADA:

Esta no podrá contraer matrimonio, HASTA DESPUÉS DE 300 DÍAS posteriores a su disolución por Divorcio (Art. 21, Inc. 2). Salvo, las condiciones que regula Arts. 257; por lo que si eso no se cumple, se restringen su Soltería y Constancia de Parentesco.

Caso 2: MUJER U HOMBRE QUE SOLICITEN MATRIMONIO POSTERIOR AL DIVORCIO:

Cualquiera de Ellos, sólo podrá solicitarlo acreditando con CONSTANCIA JUDICIAL de Declaración Jurada ante el Juez de Familia sobre distribución de bienes a sus hijos si los tuviese del anterior matrimonio, y de haber quedado bajo su Guarda y Custodia (Art. 26, y Art. 258 Capítulo UNICO).

Caso 3: PRIMOS HERMANOS CON HIJOS EN COMUN:

Estos NO podrán unirse normalmente por matrimonio, sólo mediante MANDAMIENTO JUDICIAL (Unión de Hecho); en virtud de que será exclusivamente el Juez Competente, quien valore las pruebas de justificación de solicitud de la misma y resuelva (Art. 20, último párrafo).

Caso 4: CONSTANCIA MEDICA NO OBLIGATORIA:

Quienes hayan procreado hijos en común reconocidos legalmente, están EXENTOS de la misma previa acreditación mediante CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO de estos o por encontrarse embarazada la Contrayente; acreditándolo obligatoriamente con el CERTIFICADO MEDICO, (NO resultados de laboratorio) Prenupcial requerida para tal fin. (Art. 28, último párrafo).

Caso 5: QUIENES CELEBREN SU MATRIMONIO EN EL EXTRANJERO:

Estos no necesitarán declarar parentesco y por ende tampoco constancia al efecto y cuando soliciten la inscripción de incorporación de su matrimonio se efectuará en el lugar donde tiene inscrito su nacimiento el o la contrayente, previa RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL. (Art. 34).

Caso 6: QUIENES DESEEN CONTRAER MATRIMONIO CUALQUIER DÍA DEL AÑO:

Estos NO tendrán obstáculo alguno; siempre que medien las condiciones para celebrarlo; ya que los Alcaldes o Notarios, están LEGALMENTE OBLIGADOS a hacerlo, cualquier fecha o día. (Arts. 32 y 35)

Caso 7: QUIEN DESEE CONTRAER MATRIMONIO SIN COMPARECER UNO DE AMBOS:

A petición de quien no pudiese presentarse al acto, podrá sustituirlo un REPRESENTANTE LEGAL debidamente acreditado; el que deberá ser de su mismo sexo, estando presente su pareja Contrayente (Arts. 30 y 33).

Caso 8: CONTRAYENTES EXTRANJEROS (AMBOS) u HONDUREÑO(A) CUYA PAREJA SEA EXTRANJERA:

Ninguno de ambos requieren declarar sobre parentesco; ni de la emisión de esa constancia, pero el(la) Contrayente extranjero(a), igualmente deberá cumplir con los demás requisitos y con documentación debidamente legalizada sin faltar la CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES del mismo. Si su estadía en este país, es mayor a un año será de NUESTROS JUZGADOS COMPETENTES, pero si es menor, la traerá autenticada o Apostillada (En español tanto los documentos como su aportillados) PREVIA PRESENTACIÓN DE SU CARNÉ DE RESIDENCIA original para validar la antigüedad de su estadía en nuestro país (Art. 27)

Caso 9: MENORES A CARGO DE SUS ABUELOS CON PAPÁ O MAMÁ YA FALLECIDO(S):

En este caso, los Abuelos paternos o maternos, podrán representar al(los) Padre(s), ya fallecido(s), acreditando la Tutela Testamentaria, cuya inscripción deberá constar en la hoja de vida del menor y la respectiva CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN de quien corresponda.

Caso 10: MENORES A CUYOS PADRES SE LES DESCONOCE SU PARADERO, REHUSAN A AUTORIZAR, O ESTÉN DIFUNTOS Y AL IGUAL TAMBIÉN SUS ABUELOS:

En este caso, sólo procede el matrimonio, mediante acreditación de la Tutela Judicial en virtud de que solo el Juez competente, podrá autorizar ese matrimonio (Art. 17 Inc. 5; Art. 25, segundo párrafo y Art. 270). De estar difunto uno o ambos Padres, deberá(n) adjuntarse al expediente la(s) certificación(es) de defunción respectivas.

Caso 11: MENORES A CARGO DE ABUELOS U OTROS, CUYOS PADRES TIENEN LIMITACIONES PARA COMPARECER

A estos Padres los podrán sustituir sus Abuelos, sólo si son facultados mediante la **Tutela Legítima** otorgada por un Juez de Familia, cuya certificación deberá presentarla al momento del acto, o de lo contrario presentar autorización de sus Padres a través **CARTA PODER NOTARIAL**; este último documento, es aplicable también a otro pariente o particular; ya que **NO** es cualquier persona desde "padre adoptivo", o simplemente abuelos "responsables" de éste, que se le(s) ocurra autorizar tal matrimonio (Art. 17 Inc. 2, Art. 25, primero y segundo párrafo y Art. 269)

Caso 12: MENORES DE 21 Y MAYORES DE 18 AÑOS

Aunque éstos ya hubiesen procreado hijos, no podrán contraer matrimonio, si sus Padres no autorizan y al comparecer éstos al acto, sólo se requerirá de sus firmas por ser ellos, sus **REPRESENTANTES LEGALES** o en su ausencia, Tutores facultados legalmente, mediante cualquiera de las condiciones ya establecidas en el mismo Código **Tutela Testamentaria, Legítima o Judicial** (Arts. 16, 25, 263, 266, 267, 269 y 270)

Caso 13: MENORES DE 18 AÑOS

Aunque éstos fuesen autorizados por sus Padres o Tutores, o tuviesen hijos reconocidos en común queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** a ambos, contraer matrimonio por **REFORMA DADA AL Artículo 16 BAJO DECRETO LEGISLATIVO 44-2017** publicado el 20-October-2017.

Caso 14: MAYORES DE 21 AÑOS

Estos **NO** necesitarán autorización de sus padres ni sus fotocopias de identidad, ni tampoco podrán comparecer a declarar Parentesco en ausencia de éstos (Salvo un Apoderado Legal) por haber alcanzado ya su mayoría de edad (21) quedando libres ya para tomar sus propias decisiones. (Art. 16, primer párrafo)

Caso 15: LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Estos podrán contraer matrimonio **NO** importando el delito que estén purgando, a excepción de asesinato a su Cónyuge mujer, ya sea de forma directa o como autor intelectual del mismo. (Art. 20, inc. 6)

Caso 16: CONTRAYENTES RESIDENTES U ORIGINARIOS DE OTRO MUNICIPIO DIFERENTE AL MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN

Estos matrimonios se podrán inscribir a nivel nacional, sólo si han sido celebrados vía **NOTARIAL** en lo que respecta al Alcalde Municipal, sólo podrá celebrar los solicitados por quienes viven en su municipio o son originarios del mismo. (Igual que las actualizaciones domiciliarias) uno u otro contrayente según los Arts. 23, 24 y 30, último párrafo del CF.

OBSERVACIONES:

A) La Solvencia Municipal en la generalidad, no es requisito; según Código de Familia se pagarán los impuestos respectivos sólo cuando la celebración de éste sea solicitada fuera de la Sede. (Bajo el entendido de tratarse de la misma jurisdicción).

B) Ya **NO** se deben publicar edictos; en virtud de que ese requisito quedó **DEROGADO** según Decreto Legislativo 35-2021.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a cada escenario, existen esas y otras condiciones para celebrar un matrimonio, por lo que todas las partes deben dar estricto cumplimiento dentro del marco jurídico establecido al efecto (especialmente lo apegado al Código de Familia); de no cumplir con ello se devolverá el expediente respectivo con **AUTO PROVISIONAL** o **DEFINITIVO** de acuerdo a cada caso, invocando los artículos de fundamento legal, en la **NO** inscripción inmediata; con la advertencia de la respectiva denuncia en caso de ratificación del mismo e informando simultáneamente al Departamento de Registro Civil para que éste emita opinión o dictamine sobre el caso. De haber sido ratificado el expediente por el Alcalde o Notario, aún presentando irregularidades y bajo condiciones muy arriesgadas tanto para el Registrador Civil, como para los Contrayentes mismos a futuro, previo a dar cumplimiento a su inscripción, esperar dicho dictamen del Departamento en referencia; adicionalmente presentar la denuncia al Ministerio Público o Contraloría del Notariado según el caso y el informe a Inspectoría General del RNP (Arts. 32 y 140 del Reglamento de la ley RNP).



REQUISITOS PARA SOLICITAR DOMINIO PLENO

- ❖ Presentar copia de documento de compra y venta de la propiedad que hace constar que es el legítimo(a) dueño.
- ❖ Copia de identidad del solicitante y/o solicitantes
- ❖ Solvencia municipal
- ❖ Copia del RTN


Hasel del Carmen Zelaya López
Secretaria Municipal

Trabajando Por Un San Antonio de Flores Mejor